



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente Nº: 191/2016

Asunto: JGL 2016/09/06 Acta 034/2016, s. extraordinaria.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En la Villa de Candeleda, siendo las **11:00 horas** del día **6 de septiembre de 2016**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, don E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en segunda convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

ASISTENTES:	
Alcalde	
E. Miguel Hdez. Alcojor.	D. Carlos Montesino Garro
	Concejales
	D ^a . María Jesús Tiemblo Garro
Secretario	D ^a . David García Núñez
César L. Martín Sánchez	D ^a . María Araujo Llamas

A requerimiento de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, asiste: don Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico y don Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Municipal. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia. Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

01.01.- JGL 2016/08/09 ACTA 030/2016, S. EXTRAORDINARIA.

Con el voto favorable de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, de ese día, se acuerda aprobar el acta de la **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local nº: 030/2016, de 09 de agosto de 2016.**

01.02.- JGL 2016/08/17 ACTA 031/2016, S. ORDINARIA.

Con el voto favorable de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, de ese día, se acuerda aprobar el acta de la **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local nº: 031/2016, de 17 de agosto de 2016.**

02.- HACIENDA.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

02.01.- RELACIÓN DE FACTURAS.

No hay.

02.02.- GASTOS:

No hay.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

02.03.- INGRESOS:

No hay.

02.04.- OTROS:

02.04.01.- AYUDAS ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR.

A la vista de los expedientes que obran en este Ayuntamiento en relación con las ayudas para los alumnos del CP. Almanzor, previa petición de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local en relación con la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar, acuerda:

a) Destinar ayudas para la adquisición de material escolar a los alumnos que se encuentren en la etapa de educación infantil, por ser esta etapa la única en la que no existen becas de la Consejería de Educación.

b) El importe global de las ayudas concedidas en ningún caso podrá superar la cuantía de 6.000 €, por ser esta la cantidad consignada en el presupuesto vigente de este Ayuntamiento.

e) La cuantía de la ayuda que recibirá cada uno de los solicitantes, sin que en ningún caso pueda exceder los 60 €, será el resultado que se obtenga de dividir la cantidad mencionada en el apartado anterior entre el número de solicitudes que cumplan los requisitos siguientes:

Presentar la solicitud correspondiente en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Candeleda hasta del día 5 de diciembre de 2016 (inclusive).

Que el beneficiario esté cursando estudios de Educación Infantil en el Colegio Público Almanzor o en el C.R.A. Vetonía, El Raso.

Estar empadronados, tanto el alumno-a como al menos uno de los progenitores, en este municipio con anterioridad al 1 septiembre de 2016.

d) Tramitar la información de las ayudas para la adquisición de material escolar a través del C.P. Almanzor y del C.R.A. Vetonía, El Raso, donde se entregará una carta explicativa y el impreso de solicitud que deberán entregar debidamente cumplimentado, junto con la documentación solicitada en el Registro de Documentos del Ayuntamiento hasta el 5 de diciembre de 2016 (inclusive).

e) El impreso de solicitud se acompaña como **ANEXO I** de este acta.

02.04.02.- REFORMA MAJADA EN PARAJE CANALÓN.

Se aprueba la memoria de la obra "Reforma de Majada en el paraje Canalón" redactada por el Arquitecto Municipal D. Manuel Urriaga de Vivar por importe de 7.398,53 € que se va a realizar por el propio Ayuntamiento a través de sus propios medios a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal donde se acredita que concurre la circunstancia del artículo 24.1 b del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la realización de las obras se contratará a dos trabajadores durante un período aproximado de un mes.

Teniendo en cuenta que la partida donde se recoge esta obra es la 410/63227, arreglo de majadas, y que la obra se realizará por administración será preciso modificar el presupuesto para la imputación de los gastos de personal y materiales que se generen en su ejecución.

03.- URBANISMO.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

03.01.- OM-2/15.

Con fecha 04/08/2016, con nre: 5209, **doña Victoria Chinarro Moreno** solicita llevar a cabo el acerado, bordillo y anclaje de dos placas de farola del resto de solares que lindan con el Camino de Cardenillo correspondientes a las fachadas de sus parcelas con 41 metros lineales, que dan continuidad a la actuación solicitada anteriormente.

Con fecha 17 de agosto de 2016, se emite informe por el Arquitecto Municipal en relación con esta cuestión:

Se presenta escrito comunicando al Ayuntamiento que se desea llevar a cabo obras de acerado en unos 41 m en el camino del Cardenillo correspondientes a los frentes de fachada de las parcelas catastrales 916922-----01GM, 91692-----1QM y 91692-----PM.

Al tratarse de una obra independiente al expediente OM 02/15, debe solicitarse la correspondiente **licencia urbanística acompañando la solicitud con una memoria descriptiva realizada por facultativo competente** que defina técnicamente la actuación que se pretende realizar.

La propuesta deberá ajustarse a lo establecido por las NUM en su artículo 2.02.05 relativo a la **ejecución de obras de urbanización y a la alineación oficial** establecida por las NUM en el plano nº 33.

De acuerdo al artículo 41 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en terrenos clasificados como **suelo urbano consolidado**, como es el caso, los propietarios deben costear todos los **gastos de urbanización necesarios para completar o rehabilitar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes, incluida la conexión con las redes municipales en funcionamiento**, y ejecutar en su caso las obras correspondientes.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Requerir al interesado para que presente la memoria descriptiva y solicite la correspondiente licencia de obra.

Dicha memoria deberá incluir tanto el acerado como la instalación de las galerías necesarias para la prestación de los servicios públicos esenciales.

Con anterioridad a la iniciación de las obras se realizará la correspondiente tira de cuerda para establecer la alineación oficial ajustada a las Normas Urbanísticas Municipales.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.02.- Expediente 181/2016.

Con fecha 02/09/2016 el Arquitecto Técnico Municipal emite informe con el contenido literal siguiente:

1. Se recibe un escrito el día 30/08/2016 con registro de entrada nº 5850, de Don Luis Berlanga Cristóbal, como representante legal de la sociedad mercantil Louladi, S.L., donde se dice que se están realizando obras de cimentación y construcción, así como conexión al alcantarillado en la parcela con referencia catastral 88----- 1SD.

2. Al tener conocimiento del escrito se gira visita de inspección el día 02/09/2016, comprobando que se ha realizado la cimentación de una edificación, la solera, el saneamiento y ya están levantados en planta baja los muros de carga perpendiculares a la fachada (se adjuntan fotografías).



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

3. A la hora de redactar este informe, estos Servicios Técnicos pueden afirmar que dicha edificación no tiene concedida la preceptiva licencia urbanística.
4. Se mide la distancia de la edificación a las medianerías, a fachada y a fondo, comprobando que la separación que se ha dejado ha sido de tres metros, que es la que fijan las NUM como separación mínima a los linderos.
5. Según lo anterior, estamos ante un caso tipificado en el arto 341 del RUCYL, que se refiere a actos en ejecución sin licencia urbanística, según el cual el órgano municipal competente debe disponer: la paralización de las obras y demás actos de uso del suelo en ejecución, con carácter inmediatamente ejecutivo; el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad, y el inicio del procedimiento sancionador de la infracción urbanística. A día de hoy, la infracción urbanística la podemos calificar como leve, toda vez que es compatible con el planeamiento urbanístico, siempre y cuando se presente un proyecto técnico de ejecución firmado por un arquitecto.
6. Se hace notar que el proyecto para la construcción de una vivienda unifamiliar en Calle Tejo, 11, se ha presentado el día 22/08/2016 en el Registro del Ayuntamiento, y ha tenido entrada en este Departamento de Urbanismo el día 01/09/2016.
7. Por último, recordar que según el artículo 291.4 del RUCYL, las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no es necesario acreditar In titularidad de los terrenos afectados, salvo cuando el Ayuntamiento estime que su otorgamiento pueda afectar al dominio público o a suelos patrimoniales. En este caso, la vía pública no está afectada al estar la parcela alineada en la Calle Tejo, como también lo está en la parte posterior.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

03.03.- D-0681/2016.

En escrito de fecha 29/08/2016, con nre: 5808, la Guardería Rural emite el siguiente informe, con el contenido literal que se reproduce a continuación:

Esta Guardería ha podido comprobar como del depósito de regulación de agua que hay junto al arroyo de Cardenillo, y que debería de suministrar las aguas fecales hasta la estación de bombeo, hay un tubo que está vertiendo dicho agua al cauce citado.

Se comprueba también que el candado que había colocado en la trampilla, está cortado, aunque lleva bastante tiempo en esta situación.

El organismo que regula esta agua es la empresa Aqualia, empresa que debería de subsanar estas deficiencias.

Con fecha 04/08/2016, con nre: 5194, se remite expediente sancionador por la Confederación Hidrográfica del Tajo, D-0681/2016, comunicación de Incoación y **Pliego de Cargos:**

Con fecha 29 de julio de 2016 esta Confederación dictó acuerdo de incoación de procedimiento sancionador contra AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, cuya copia se acompaña, en base a denuncia de ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS de fecha 11 de julio de 2016, nombrando Instructor al abajo firmante, por los siguientes hechos:

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS AL ARROYO DE CARDENILLO PROCEDENTE DE LA E.BAR. LOS MOLARES SEGÚN TOMA DE MUESTRAS EL DÍA 24/05/2016 Y ANÁLISIS DE FECHA 29/06/2016, HABIÉNDOSE DETERMINADO DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR UN IMPORTE DE 70,92 EUROS, SEGÚN ANÁLISIS E INFORME DE LOS PRECEPTOS INFRINGIDOS:



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Vertido susceptible de contaminar, una infracción administrativa Leve del artº 116.3 f) del Real decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artº 315 1) del Reglamento del Dominio Público de 11 de abril de 1986.

Las infracciones LEVES se pueden sancionar con multa de hasta 10.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Proponiéndose:

Multa de 3.000,00 euros, por Vertido susceptible de contaminar.

Obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico determinados en 70,92 euros, de acuerdo con lo establecido en el artº 118 del texto refundido de la Ley de Aguas, por Vertido susceptible de contaminar.

A tenor de lo dispuesto en el artº 117.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, la autoridad competente para resolver el presente expediente es el Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El instructor designado podrá ser recusado de acuerdo con lo previsto en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La entidad denunciada podrá formular alegaciones y proponer las pruebas que estime pertinentes en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este escrito, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin hacer uso de su derecho, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución (art. 13.2 R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este expediente es de un año, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, dejando a salvo lo dispuesto en el artº 42 apartados 5 y 6 de la Ley 30/1992.

ASUNTO: ACUERDO DE INCOACIÓN

En virtud de las competencias que tiene conferidas por los arts. 117 y 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas,

ESTA Confederación ACUERDA:

I. INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR:

En base a denuncia de ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS, de fecha 11 de julio de 2016, contra AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, por los siguientes hechos: VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS AL ARROYO DE CARDENILLO PROCEDENTE DE LA E.BAR. LOS MOLARES SEGÚN TOMA DE MUESTRAS EL Día 24/05/2016 Y ANÁLISIS DE FECHA 29/06/2016, HABIÉNDOSE DETERMINADO DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR UN IMPORTE DE 70,92 EUROS, SEGÚN ANÁLISIS E INFORME DE LOS

II. DESIGNAR INSTRUCTOR DEL PRESENTE EXPEDIENTE A:

Alfredo Villanúa Bernués, quién podrá ser recusado de acuerdo con lo previsto en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nO285, de 27/11/1992).

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Enviar copia del expediente sancionador D-0681/2016 a Fcc Aqualia, S.L. empresa Concesionaria del Agua, como responsable de la gestión del servicio de abastecimiento de aguas y del saneamiento.

SEGUNDO.- Enviar copia del expediente y del informe a la Comunidad de Regantes Garganta de Santa María para que emita informe en su caso.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.04.- D-0561/2016.

En escrito de fecha 13/07/2016, con nre: 4626, la Guardería Rural emite el siguiente informe, con el contenido literal que se reproduce a continuación:

Esta Guardería ha podido comprobar como del depósito de regulación de agua que hay junto al arroyo de Cardenillo, y que debería de suministrar las aguas fecales hasta la estación de bombeo, hay un tubo que está vertiendo dicho agua al cauce citado.

Se comprueba también que el candado que había colocado en la trampilla, está cortado, aunque lleva bastante tiempo en esta situación.

El organismo que regula esta agua es la empresa Aqualia, empresa que debería de subsanar estas deficiencias.

Con fecha 06/07/2016, con nre: 4457, se remite expediente sancionador por la Confederación Hidrográfica del Tajo, D-0561/2016, comunicación de Incoación y **Pliego de Cargos:**

Con fecha 29 de junio de 2016 esta Confederación dictó acuerdo de incoación de procedimiento sancionador contra AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, cuya copia se acompaña, en base a denuncia de ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS de fecha 9 de junio de 2016, nombrando Instructor al abajo firmante, por los siguientes hechos:

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL ARROYO NOGALERA PROCEDENTE DEL COLECTOR ARROYO NOGALERA, SEGUN TOMA DE MUESTRAS EL DIA 26/04/2016 Y ANÁLISIS DE FECHA 17/05/2016, HABIÉNDOSE DETERMINADO DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR UN IMPORTE DE 241,06 EUROS, SEGÚN ANÁLISIS E INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ESTE ORGANISMO CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN, EN T.M. CANDELEDA (AVILA), SIN AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

PRECEPTOS INFRINGIDOS:

Vertido susceptible de contaminar, una infracción administrativa Leve del arto 116.3 f) del Real decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y arto 315 1) del Reglamento del Dominio Público de 11 de abril de 1986.

Las infracciones LEVES se pueden sancionar con multa de hasta 10.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el arto 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Proponiéndose:

Multa de 3.000,00 euros, por Vertido susceptible de contaminar.

Obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico determinados en 241,06 euros, de acuerdo con lo establecido en el art. 118 del texto refundido de la Ley de Aguas, por Vertido susceptible de contaminar.

A tenor de lo dispuesto en el arto 117.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, la autoridad competente para resolver el presente expediente es el Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El instructor designado podrá ser recusado de acuerdo con lo previsto en los arts. 28 y 29 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La entidad denunciada podrá formular alegaciones y proponer las pruebas que estime pertinentes en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este escrito, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin hacer uso de su derecho, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución (art. 13.2 R.D. 1398/1993, de 4 de



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este expediente es de un año, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, dejando a salvo lo dispuesto en el arto 42 apartados 5 y 6 de la Ley 30/1992.

ASUNTO: ACUERDO DE INCOACIÓN

En virtud de las competencias que tiene conferidas por los arts. 117 y 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas,

ESTA Confederación ACUERDA:

I. INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR:

En base a denuncia de AREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS, de fecha 9 de junio de 2016, contra AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, por los siguientes hechos:

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL ARROYO NOGALERA PROCEDENTE DEL COLECTOR ARROYO NOGALERA, SEGUN TOMA DE MUESTRAS EL DÍA 26/04/2016 Y ANÁLISIS DE FECHA 17/05/2016, HABIÉNDOSE DETERMINADO DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR UN IMPORTE DE 241,06 EUROS, SEGÚN ANÁLISIS E INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ESTE ORGANISMO CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN, EN T.M. CANDELEDA (AVILA), SIN AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

II. DESIGNAR INSTRUCTOR DEL PRESENTE EXPEDIENTE A:

Alfredo Villanúa Bernués, quién podrá ser recusado de acuerdo con lo previsto en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27/11/1992).

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Enviar copia del expediente sancionador D-0561/2016 a Fcc Aqualia, S.L. empresa Concesionaria del Agua, como responsable de la gestión del servicio de abastecimiento de aguas y del saneamiento.

SEGUNDO.- Enviar copia del expediente y del informe a la Comunidad de Regantes Garganta de Santa María para que emita informe en su caso.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.05.- RUINA-1/2016.

En escrito de fecha 04/07/2016, con nre: 4406, **don Felipe Rodríguez Jara** expone que en la casa sita en la calle el Puente nº 20 se encuentra en ruinas, siendo la misma de propiedad de tres herederos, los cuales no llegan a un acuerdo. Solicitando que sea visitada por los Sr. Arquitectos Municipales para que pongan una solución a la situación.

Con fecha 29/09/2016, se emite informe por el Arquitecto Municipal con el contenido literal siguiente:

Se presenta escrito poniendo en conocimiento del Ayuntamiento que la edificación arriba referenciada se encuentra en ruina, solicitando al Ayuntamiento una solución.

El inmueble está situado en Suelo Urbano Consolidado afectado por la ordenanza nº 3 según las NUM, dentro del área de CONSERVACIÓN AMBIENTAL.

En la visita no se ha podido acceder al interior del edificio al encontrarse deshabitado por tanto el análisis de la edificación se ha realizado de manera visual desde la vía pública.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Se trata de una edificación con tipología vivienda de dos alturas más bajo cubierta en regular estado de conservación.

Exteriormente no se observa que la edificación pueda suponer un peligro para los viandantes que transiten por la vía pública.

No se ha podido inspeccionar la cubierta de la edificación.

Según el art. 2.02.06.01 de las NUM y el artículo 19 del RUCyL corresponde a los propietarios de las edificaciones el mantenerlas en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

Estimo que procede informar a la propiedad del escrito recibido y requerirla para que realice las actuaciones necesarias de reposición de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad para lo que deberá previamente solicitar la preceptiva licencia.

Cabe recordar que el procedimiento para declaración de ruina podrá iniciarse de oficio, por el Ayuntamiento mediante acuerdo del órgano municipal competente, ó a instancia de cualquier persona que instare su cumplimiento.

De acuerdo al art. 325 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la solicitud debe acompañarse de un certificado suscrito por un técnico competente, el cual debe:

- 1º Describir el estado físico del inmueble.
- 2º Justificar la causa de declaración de ruina invocada.
- 3º Describir y valorar las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad señaladas en el artículo 19, justificando que su coste excede del límite del deber de conservación definido en dicho artículo.
- 4º Informar si el inmueble reúne condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad suficientes para la permanencia de sus ocupantes, hasta que se adopte la resolución que proceda.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO. Desestimar lo solicitado por entender que no se reúnen los requisitos para declarar la ruina urbanística de la edificación sita en la Calle el Puente nº 20, según se recoge en el informe del arquitecto municipal.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.06.- LA-6/16 Y OM-5/16.

03.06.01.- LA-6/16.

En escrito de fecha 20/06/2016, con nre: 4088, **don Julio Vinuesa Hernández, en su calidad de Presidente de la Cooperativa Prodetiétar**, presenta dos memorias de ampliación de la actividad agroindustrial.

Con fecha 22 de junio de 2016, se emite informe por el Arquitecto Municipal con el contenido literal siguiente:

Memoria de ampliación de actividad agroindustrial firmada por el ingeniero agrónomo Mauricio Herraez Prieto de fecha mayo de 2016.

La finca se encuentra en Suelo Rústico Común según las Normas Urbanísticas Municipales de Candeleda (NUM).

De acuerdo al art. 2.06.04.01 de las NUM, el uso industrial en 1ª categoría vinculado al sector de alimentación en Suelo Rústico Común, se considera un uso AUTORIZABLE.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

De acuerdo al artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se trata de una actividad sometida a licencia ambiental.

Según el artículo 30.1.b del mismo la solicitud deberá ser informada por el Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente por requerir una **autorización de uso excepcional** en suelo rústico por lo que **se debe enviar al Servicio Territorial de Medio Ambiente**.

De acuerdo al art. 297 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única.

Visto que, con fecha 15/06/2016 se practicó el trámite de información pública por plazo de 10 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 185 y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En virtud del Artículo 30 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León será necesario el Informe del Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia, en la que se ubique la actividad o instalación, previa solicitud del Ayuntamiento, emitirá informe, en todo caso, sobre aquellos aspectos no incluidos en las autorizaciones sectoriales que deban ser otorgadas por la Administración ambiental autonómica, en los siguientes supuestos:

b) Cuando no estando la actividad o instalación sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluida en los supuestos previstos en la legislación básica estatal, requiera una autorización de uso excepcional de suelo rústico.

2. Este informe será determinante del contenido de la licencia ambiental y vinculante para el Ayuntamiento en el supuesto de que imponga medidas correctoras, así como cuando sea desfavorable sobre la base del incumplimiento por parte de la actividad o instalación de la normativa ambiental aplicable.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo para que emita resolución motivada de la licencia ambiental para la selección, transformación y comercialización de frutas y verduras, en la finca ubicada en parcela 125 del polígono 16, calificada como suelo rústico común y con referencia catastral 0504A016001250000WW, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.06.02.-OM-5/16.

En escrito de fecha 20/06/2016, con nre: 4088, **don Julio Vinuesa Hernández, en su calidad de Presidente de la Cooperativa Prodetiétar**, presenta proyecto básico y de ejecución de nave para la selección, transformación y comercialización de frutas y verduras en la finca ubicada en parcela 125 del polígono 16, calificada como suelo rústico común y con referencia catastral 0504A016001250000WW.

Con fecha 15 de junio de 2016, se emite informe por el Arquitecto Municipal con el contenido literal siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Proyecto Básico y de Ejecución de nave industrial para la selección, transformación y comercialización de frutas y verduras visado por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo con fecha 02/06/2016.

Con fecha 26/06/2014 la CTMAyU autorizó el uso de Almazara para esta parcela, constando su vinculación a este uso en el Registro de la Propiedad.

La finca, de 20.562 m2 de superficie según proyecto, se encuentra en Suelo Rústico Común de acuerdo a las NUM.

De acuerdo al artículo 2.06.04.01 de las NUM el uso industrial en 1ª categoría y vinculado al sector agropecuario o de alimentación es un uso autorizable por lo que **debe enviarse a la CTMAyU para su autorización.**

Al encontrarse parte de la finca afectada por la zona de policía de la garganta de Santa María **deberá remitirse a la CHT** para emisión de informe en el que se especifique que la actuación se encuentra fuera de la franja de policía de la garganta.

Al encontrarse parte de la finca dentro de la zona de afección de la carretera CL501, **deberá obtener el informe favorable de carreteras del Servicio Territorial de Fomento.**

De acuerdo al art. 297 del RUCyL el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única. **Deberá solicitar la licencia ambiental** de acuerdo al Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Visto que se sometió el expediente a información pública por el plazo de veinte días mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 130, de fecha 07/07/2016, y en el Diario de Ávila, de fecha 30/07/2016, plazo durante el cual no se han realizado alegaciones.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, los artículos 292, 306 y 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y el artículo 21.1.g) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Remitir el expediente de concesión de autorización del uso excepcional para nave para la selección, transformación y comercialización de frutas y verduras en la finca ubicada en parcela 125 del polígono 16, calificada como suelo rústico común y con referencia catastral 0504A016001250000WW, calificada como suelo rústico común y con referencia atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

04.- AUTORIZACIONES.

04.01.- BAR ESTACIÓN AUTOBUSES.

Con fecha 26/08/2016, con nre: 5763, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo remite comunicación poniendo en conocimiento del Ayuntamiento que la Instalación Eléctrica en Baja Tensión del Bar Estación del Ayuntamiento de Candeleda, propiedad del



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Ayuntamiento, ha sido inscrita en el correspondiente registro.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

04.02.- Expediente 50/2016. III ULTRA GREDOS

En escrito de fecha 26/08/2016, con nre: 5759, la Delegación Territorial Sección de Interior de la Junta de Castilla y León pone en conocimiento que ha sido autorizada la celebración de la prueba Deportiva III Ultra de Gredos el día 01 de octubre de 2016.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

05.- SOLICITUDES.

05.01.- ENGANCHE PLAZA DEL CASTILLO.

En escrito de fecha 25/08/2016, con nre: 5713, **Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L.** solicita lo siguiente:

Para que las orquestas que vienen en fiestas y ferias a la plaza del Castillo puedan tocar, por parte de esta empresa se ve obligada a levantar el ICP del suministro que tienen para la Fuente del Castillo. Ya que este consistorio no tiene ningún enganche (contrato) que está preparado para recibir a los grupos de música, que registraron potencias de 26 KW (ferias de agosto'15) y 29 kw (fiestas de septiembre'15).

Esto se puede organizar de dos formas:

- 1.- El Ayuntamiento alquila un generador eléctrico para los momentos de la actuación.
- 2.- Se realiza una instalación adecuada para dar suministro, según el Reglamento electrotécnico de Baja tensión (BOE 2 de agosto de 2002), para suministros eventuales. Opción sobre la cual, se ha mantenido conversaciones con el personal técnico del Ayuntamiento en varias ocasiones.

Desde esta empresa, lo que se quiere transmitir es la gran preocupación existente con este tema, ya que hasta ahora no ha ocurrido ningún accidente, pero en el momento que esto ocurra puede suponer un problema bastante complejo. Ya que, la instalación donde se engancha, actualmente no está preparada para soportar los registros indicados arriba (el boletín está hecho para 13,20 Kw).

Al tiempo, aprovecho para decirles, que obliguen a los representantes de las empresas musicales que cubran el cableado que van desde la mesa de mezcla hasta la orquesta con una protección de suelo, ya que todo el mundo se tropieza, hay cristales y aunque no sean eléctricos, no estaría de más que estuviesen protegidos.

SOLICITAMOS: Revisen este tema para darle una solución, ya nos preocupa bastante la seguridad de la instalación.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Solicitar informe al Arquitecto Municipal en relación con las obras precisas y su valoración económica.

SEGUNDO. Prever en el Presupuesto General para 2017 la inversión correspondiente a la realización de esa actuación.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado y al Arquitecto Municipal en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

05.02.- ENGANCHE DE AGUA.

En escrito de fecha 29/08/2016, con nre: 5799, **don Francisco Javier Rosillo Bartolo** solicita lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Con fecha 20/08/2013 formulé una solicitud para la concesión de una acometida de agua potable para mi finca, parcela 171 del polígono 17 de Candeleda (en el Camino del Lomo, frente a la Pista Hípica Municipal).

Por acuerdo de esa Junta nº 1.804 de fecha 22/08/2016 se me deniega la acometida de agua solicitada, debido al informe negativo emitido por la concesionaria de fecha 13/07/2016 con nº 4633, por no disponer de toda la documentación exigida.

Puesto en contacto con Aqualia para conocer los motivos del informe negativo, ya que me extrañaba que fincas colindantes a la mía tienen agua potable y hace más o menos un mes que se realizó una acometida en una finca próxima y a mí se me denegaba, me informa que mi solicitud no es favorable por la falta de fosa séptica; ya les explique cuando realice mi solicitud que instalaría la fosa cuando me concedieran el agua, no se diera el caso de que me denegasen el agua y tuviera una fosa instalada sin agua para su uso.

Aqualia me recomienda que haga un escrito al Ayuntamiento comprometiéndome a instalar la fosa séptica cuando me concedan la acometida del agua potable. A su vez consulto a personal de ese Ayuntamiento sobre este extremo y me aconsejan que además haga un depósito por la instalación de la fosa, por esto y para afianzar mi compromiso haré un depósito, si lo estiman necesario, en la cuenta y por el importe que ustedes me indiquen. Fianza que recuperaré cuando esté instalada la fosa séptica.

Por todo ello les solicito nuevamente la autorización de la acometida de agua potable para mi finca del Camino del Lomo y les reitero mi compromiso de instalar una fosa séptica una vez aprobada mi solicitud y antes de realizar la acometida por la concesionaria.

En espera de una resolución afirmativa a mi solicitud reciban un cordial saludo.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Requerir al interesado para que proceda a realizar la instalación del depósito estanco, previa solicitud de licencia, para que la concesionaria pueda suministrar el servicio de abastecimiento domiciliario de aguas.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

05.03.- CALLE TEJO.

En escrito de fecha 09/08/2016, con nre: 5305, **doña María Jesús Fernández Lancho** expone que siendo propietaria de la finca sita en la Calle Tejo nº 13 de este municipio, no da su consentimiento para que se adose el lindero de la finca 11 de la misma calle.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y se tendrá en consideración una vez que se presente la solicitud de la licencia y se adjunte el proyecto de obras.

Notificar el presente acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

05.04.- TOBOGÁN.

En escrito de fecha 29/08/2016, con nre: 5796, el encargado de obras del Ayuntamiento de Candeleda emite el siguiente informe, con el contenido literal siguiente:

D. Jaime Guzmán Redondo, encargado de Servicios de este Ayuntamiento, me dirijo a Vd. para comunicarle, que hemos tenido que quitar el tobogán pequeño situado en el Parque del Puente Viejo, ya que como se exige la normativa tiene que ser de madera y aunque esta está tratada, con el tiempo se deteriora y este se ha podrido la madera por la base. Lo pongo en conocimiento ya que sería conveniente reponerle pues es el tobogán que utilizan los niños



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

pequeños, principales usuarios de este parque.
La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

05.05.- ALAS DE CANDELEDA Y AULA DE NATURALEZA.

En escrito de fecha 22/08/2016, con nre: 5607, **doña Paula Machín Álvaro** presenta el informe de actividades Alas de Candeleda y la propuesta de actividad escolar Aula de la Naturaleza.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

05.06.- AMBIENTACIÓN MUSICAL.

En escrito de fecha 02/09/2016, con nre: 5936, **don Juan José Garbín Blázquez, en representación del Mesón El Castillo S.L.**, expone que con motivos de las fiestas y la Vela solicita poner música fuera del local los días 10, 12, 13, 17 y 19 de septiembre por la mañana de 12 a 17 horas.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO. Autorizar lo solicitado, con las siguientes condiciones:

Que se controle el nivel de ruidos y que se proceda a retirar la música a las 16:00 horas.

SEGUNDO. Notificar al interesado y a la Policía Local para que vele por el cumplimiento de las condiciones establecidas.

05.07.- AMBIENTACIÓN MUSICAL.

En escrito de fecha 02/09/2016, con nre: 5936, **don Sergio Mesa Delgado, en representación de la heladería Maika**, expone que con motivos de las fiestas y ferias solicita poner música fuera del local los días 10, 12, 13, 17 y 19 de septiembre por la mañana de 12 a 17 horas.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO. Autorizar lo solicitado, con las siguientes condiciones:

Que se controle el nivel de ruidos y que se proceda a retirar la música a las 16:00 horas.

SEGUNDO. Notificar al interesado y a la Policía Local para que vele por el cumplimiento de las condiciones establecidas.

06.- COMUNICACIONES.

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, don E. Miguel Hernández Alcojor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las 12:42 horas**, de lo que, como secretario doy fe.

El Alcalde,

Fdo.: E. Miguel Hernández Alcojor

El Secretario,

Fdo.: César L. Martín Sánchez.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

ANEXO I. SOLICITUD AYUDAS MATERIAL ESCOLAR ALUMNOS/AS EDUCACIÓN INFANTIL.

SOLICITUD AYUDAS MATERIAL ESCOLAR
ALUMNOS/AS EDUCACIÓN INFANTIL

EL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos / Razón Social:

CIF/ NIF:

Dirección:

Código Postal:

Municipio:

Provincia:

Teléfono:

Móvil:

Email:

SOLICITA

Para su hijo/a _____ matriculado en el

- Colegio Público Almanzor de Candeleda
 Colegio Santiago Apóstol El Raso (CRA Vetonia)

La ayuda para el curso _____ de Educación Infantil, correspondiente a material escolar ofrecida por este Ayuntamiento.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I del padre, madre o tutor.
 Número de cuenta bancaria (20 dígitos)
 Autoriza al Ayuntamiento de Candeleda a consultar y obtener directamente el certificado/volante de empadronamiento cuya obligación de aportar queda suprimida al amparo de lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, por el que se aprueban determinadas medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos.

Candeleda a ____ de _____ de 201__.

Fdo.: _____

Hmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA
(ÁVILA)

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES:

- Presentar la solicitud correspondiente y la documentación complementaria en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Candeleda hasta el 05 de Diciembre de 2016, inclusive.
- Que el beneficiario esté cursando estudios de Educación Infantil en el Colegio Público Almanzor o en el C.R.A Vetonia, El Raso.
- Estar empadronados en este municipio, tanto el alumno/a como al menos uno de los progenitores, con anterioridad a 1 de Septiembre de 2016.
- Solo será tenida en cuenta una solicitud por alumno.